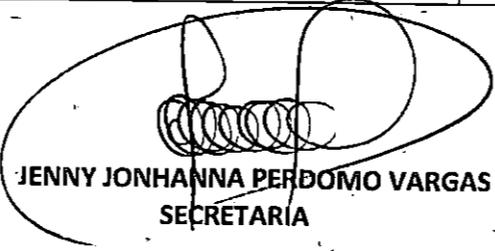




FECHA:	12		LISTADO DE ESTADO			
FECHA:	19 DE MARZO DE 2021		LISTADO DE ESTADO			
No. PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2019-00060-00	SUCESION	LIBARDO AMADO T. Y OTROS	CTE: LUIS F. AMADO MURILLO	Fija fecha inv. Y aval. 030/05/21	18/03/2021	4
2019-00116-00	INVEST. PATERNIDAD	MELANY A. MORALES FORERO	WILSON VILLAMIL	Agrega documentos	18/03/2021	1
2019-00005-00	IMPUG. PATERNIDAD	JANETH CASTAÑEDA G.	YOLIMA GORDILLO	Requiere al laboratorio	18/03/2021	1
2018-00166-00	INVEST. PATERNIDAD	ENITH Y. GALLO OSPINA	JAIDER CASTIBLANCO SOTELO	Requiere al pagador	18/03/2021	1
2018-00018-00	MURTE PRESUNT. DESAP.	MARIA M. MAHECHA DE BENITO	ARQUIMENES BENITO RAMIREZ	Decreta pruebas aud.22/04/21	18/03/2021	1
2019-00198-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	NOHEMY CADONA VANEGAS	JOSE O. RUBIANO ESTRADA	Aprueba liquidación de costas	18/03/2021	1
2016-00154-00	SUCESION	YOLIMA GORDILLO	CTE: FERLEN M. GORDILLO H.	Requiere peticionaria	18/03/2021	1
2018-00037-00	IMPUG. PATERNIDAD	STIVER SUAREZ QUINTERO	ANDREA BORRERO HERRERA	Obedézcase y Cúmplase	18/03/2021	1
2014-00067-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	TATIANA CARDENAS GALLO	ANDRES FORERO MORENO	Actualiza oren de pago	18/03/2021	1
2020-00055-00	E.U.M.H.	LUZ M. SANCHEZ TEJADA	HERD: ANTONIO FRANCO LÓPEZ	Fija fecha inv. Y aval. 18/05/2021	18/03/2021	1
2020-00092-00	EJECUTIVO DE COSSTAS	RENETH GONZALEZ ZAPATA	MARIA E. ADAMES HERNANDEZ	Sigue adelante la ejecución	18/03/2021	1
2020-00098-00	L. S. C.	ARACELY HERNANDEZ MONROY	RAUL ROJAS MACIAS	Fija fecha inv. Y aval. 20/05/2021	18/03/2021	1
2020-00119-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NANCY PATRICIA PEÑA B.	OSCAR F. SANCHEZ TAPIERO	Actualiza oren de pago p/te	18/03/2021	1
2021-00019-00	E.U.M.H.	MARISOL MILLARES MANCIPE	JORGE LEANDRO SALAZAR R.	Rechaza demanda	18/03/2021	1
2021-00031-00	SUCESION	CLAUIDA I. FORERO RAMIREZ	CTE. HERNANDO ALVARADO F.	Rechaza demanda	18/03/2021	1
2021-00032-00	E..U.M.H.	ROBER ERNEY RAMÍREZ G.	SANDRA LILIANA ZAMBRANO C.	Inadmite demanda	18/03/2021	1
2021-00034-00	E..U.M.H.	CLAUDIA I. FORERO RAMIREZ	HERNANDO ALVARADO FERNANDEZ	Inadmite demanda	18/03/2021	1
2016-00049-00	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.	CAMEN L. HINESTROSA	BRAIAN S. CLAVIJO GUEVARA	Actualiza oren de pago p/te	18/03/2021	1
2019-00198-00	EJECUTIVO DE ALIMENT. CUAD. 2	NOHEMY CADONA VANEGAS	JOSE O. RUBIANO ESTRADA	Decreta pruebas	18/03/2021	2

  
JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Sucesión - Cuaderno No. 4
Demandante:	Libardo Amado Tolosa y otros
Causante:	Luis Francisco Amado Murillo
Radicación:	506893184001-2019-00060-00
Asunto:	Señala nueva fecha inventarios y avalúos

Comoquiera que la diligencia de inventario y avalúos señalada para el pasado 10 de marzo de 2021 no se realizó por solicitud del abogado Hernán Torres Hernández en razón a que "...están elaborando inventarios y avalúos de la mejor manera para evitar inconvenientes futuros...", y habida cuenta que en audiencia pasada se accedió a suspender el proceso con la finalidad de intentar un acuerdo entre los herederos respecto del pasivo de la sucesión, el despacho procede a fijar nueva fecha para continuar dicha audiencia, para la hora de las 9:00 de la mañana el día 03 del mes de mayo del año en curso. Solicítese el agendamiento por secretaría y una vez se obtenga el link de conexión le será informado el mismo a los apoderados.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 012

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Melany Andrea Morales Forero
Demandado:	Wilson Villamil
Radicación:	506893184001-2019-00116-00
Asunto:	Agrega documentos, a la espera cronograma para toma de muestra.

Incorpórense al proceso los documentos allegados por la Unidad Básica del Instituto de Medicina Legal, que dan cuenta de la asistencia a toma de muestras de la demandante y la menor y la inasistencia del demandado.

Estése a la espera de nueva programación de toma de muestras para ADN por parte del convenio ICBF-INML y CF. Una vez se publique el cronograma para el resto del año teniendo en cuenta que, en la programación publicada, se programó toma de muestras en el municipio de Granada hasta el 2 de marzo del año en curso.

Téngase en cuenta el informe de secretaría para efectos de que la próxima citación al demandado se efectúe enviando la citación a la dirección física del mismo (folio 87), dejando constancia del recibido.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 012

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de Maternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandado:	Yolima Gordillo
Radicación:	506893184001-2019-Q0005-00
Asunto:	Requiere laboratorio

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el despacho encuentra que le asiste razón en el sentido que han transcurrido más de 4 meses de haber realizado la toma de muestras, sin que hasta la fecha se haya recibido el resultado. Por lo anterior, se dispone requerir mediante oficio al director del "Laboratorio Fundemos I.P.S." para que remita a la mayor brevedad posible el dictamen pericial solicitado. Líbrese oficio por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

VEN. D. E.

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estad. electrónico No. 012

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Enith Yaritza Gallo Ospina
Demandado:	Jaider Castiblanco Sotelo
Radicación:	506893184001-2018-00166-00
Asunto:	Requiere pagador

Atendiendo la solicitud de la Comisaria de Familia de Vistahermosa, el despacho al revisar la cuenta de depósitos judiciales del juzgado encontró que luego de que fueran convertidos los depósitos judiciales consignados erradamente en la cuenta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, por parte de la sección de nómina del Ejército Nacional, no se ha recibido ninguna otra consignación por de la citada entidad, pese al requerimiento efectuado por este juzgado mediante oficio 872 del 28 de diciembre de 2020, folio 6 del cuaderno de incidente.

Por lo anterior, el juzgado dispone requerir nuevamente al Jefe de Nómina del Ejército Nacional para que los descuentos por concepto de cuota alimentaria que se le realizan al señor Jaider Castiblanco Sotelo, ordenados por este juzgado, se consignen en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho por concepto 6. Librese oficio en este sentido, el que será enviado por medio físico, dado que al parecer esa institución no da trámite ágil a las comunicaciones enviadas por correo electrónico.

De otro lado, se dispone oficiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad para que indique si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho se encuentran títulos judiciales para este proceso. En caso positivo, se le solicitará realizar la respectiva conversión de manera urgente habida cuenta que se trata de cuotas alimentarias para un menor de edad.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Muerte presunta por desaparicimiento
Demandante:	María Mercedes Mahecha de Benito
Desaparecido:	Arquímedes Benito Ramírez
Radicación:	506893184001-2018-00018
Asunto:	Decreta pruebas, señala fecha audiencia.

Téngase por contestada la demanda por el curador ad litem del desaparecido Arquímedes Benito Ramírez. De conformidad con lo indicado en el numeral 4 del artículo 583 en concordancia con el 584 del Código General del Proceso, el juzgado señala la hora de las 8:30 a.m. del día 22 de abril de 2021 para realizar audiencia virtual de instrucción y juzgamiento, para el efecto se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Documentales: Ténganse como tal las aportadas con la demanda obrantes a folios 5 a 12 del proceso, las que serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Testimonios: MARÍA ISABEL GALINDO BRAVO y JOSE ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ. Quienes serán citados por la parte solicitante, que se hará cargo de enviarles el link de conexión a la audiencia virtual.

**DEL CURADOR AD LITEM:**

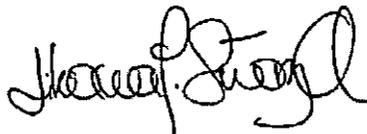
Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para verificar si hay novedad en el registro civil del desaparecido, en el sentido de indicar si se encuentra registrada defunción del mismo, quien al parecer falleció en el Departamento del Vaupés.

**DE OFICIO:**

Por secretaría y a través de la página web de la Registraduría del Estado Civil, consúltese y descárguese certificado actual de vigencia de la cédula de ciudadanía del señor **ARQUÍMEDES BENITO RAMÍREZ**.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual al área de apoyo tecnológico de la Dirección Seccional de Villavicencio, cítese a las partes oportunamente y remítase el enlace para conexión a la audiencia.

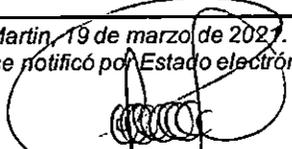
**NOTIFÍQUESE,**



**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 012



**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos- cua demo No. 1
Demandante:	Nohemy Andrea Cardona Vanegas
Demandado:	José Omar Rubiano Estrada
Radicación:	506893184001-2019-00198-00
Asunto:	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la liquidación de costas efectuada dentro del proceso y cuyo traslado fue publicado en el micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial el 11 de febrero de 2021, no fue objetada, se le imparte su aprobación, en virtud del artículo 366 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior  
auto se notificó por Estado electrónico No. 012

  
**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	Yolima Gordillo
Causante:	Ferlen Marina Gordillo Hernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2016 00154 00

De conformidad a lo normado en el artículo 516 del Código General del Proceso se requiere a la apoderada judicial de la heredera YANETH CASTAÑEDA GORDILLO, para que presente con la solicitud de suspensión del proceso, el certificado de existencia del proceso de impugnación de la maternidad a que alude en su petición, conforme lo prevé el inciso primero del señalado artículo.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN - META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 012 Hoy: 19 de marzo de 2021

JENNY JONHANA PERDOMO VARGAS

Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia: -	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Stiver Suárez Quintero
Demandado:	Andrea Borrero Herrera
Radicación:	506893184001-2018-00037-00
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

Recibido el proceso con la actuación de segunda instancia que se hallaba en el Tribunal Superior de Villavicencio, surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, el despacho dispone:

1. **Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del citado Tribunal en su providencia de segunda instancia, proferida el 8 de febrero de 2021, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante.
2. Por secretaría, dése cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la sentencia respecto de la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado Electrónico No. 012

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho' (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Tatiana Cárdenas Gallo
Demandado:	Andrés Forero Moreno
Radicación:	506893184001-2014-00067-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Como la demandante solicita se actualice la orden de pago permanente con la cuota incrementada como corresponde para el año 2021, el despacho aplicará al valor anterior (\$285.276,74) el incremento del salario mínimo para el año en curso que corresponde al 3.5%, quedando así actualizada la cuota para el año 2021 en la suma de **\$295.262,00**.

Librese la orden de pago permanente al Banco Agrario de Colombia, por este monto, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica con vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

En cuanto a la novedad que solicita la demandante en su escrito, se le aclara que no es necesario informar lo anterior al pagador, dado que desde que se remitió el oficio de descuento se le indicó que debía aplicar el incremento, lo que se ha venido efectuando por la pagaduría de la Policía Nacional.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

Jueza

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 012.

**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Luz Marina Sánchez Tejada
Causante:	Herederos determinados e indeterminados de Javier Antonio Franco López
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00055 00

Téngase en cuenta que la contestación enviada por el curador ad-litem del extremo demandado se allegó en tiempo, así mismo tanto el Ministerio Público como el Comisario de Familia guardaron silencio.

A efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone **FIJAR** el día dieciocho (18) del mes de mayo del presente año, a la hora de las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia, haciéndoles la advertencia que deberán asistir a la misma para ser escuchados en interrogatorio de parte.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicitese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes.

Finalmente, en la oportunidad procesal correspondiente se procederá a resolver la solicitud de señalamiento de los gastos de curaduría.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Reneth González Zapata
Demandado:	María Eugenia Adames Hernández
Radicación:	50 89 31 84 001 2020 00092 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda.

#### **Antecedentes:**

El señor **RENETH GONZALEZ ZAPATA** por intermedio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de **MARIA EUGENIA ADAMES HERNÁNDEZ** pretendiendo el cobro de las costas procesales dejadas de pagar dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal 506893184001 2016 00122 00 y respecto de las cuales se libró mandamiento de pago en los términos del auto dictado el 22 de octubre de 2020.

#### **Actuación Procesal:**

En la fecha referida se libró mandamiento de pago por las costas procesales dejadas de pagar dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal 506893184001 2016 00122 00, así como por los intereses moratorios causados hasta el cumplimiento de la obligación.

El extremo pasivo se notificó a través de notificación realizada por la secretaría del juzgado, conforme se ordenó en auto de 30 de diciembre de 2020; quien una vez notificada de la demanda y sus anexos, el 08 de febrero del presente año, dejó transcurrir los términos sin proponer excepciones ni allegar soportes del pago total parcial de las sumas cobradas.

#### **Consideraciones:**

Analizadas las presentes diligencias, no se observa causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado.

En el expediente obra el documento que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, notificada el extremo pasivo de la orden de pago librada en su contra, no pagó ni propuso excepción de pago,

En tal virtud debe procederse al tenor de lo reglado en el numeral 2º del artículo 440 ibídem, ordenándose seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS (META)**,

**RESUELVE:**

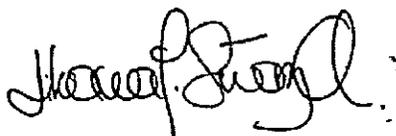
**Primero.- SEGUIR adelante** la ejecución en contra de la parte ejecutada, en los términos del mandamiento de pago.

**Segundo.-** Ordenar la liquidación del crédito.

**Tercero.-** Se condena en costas por lo dicho en precedencia a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 400.000.

**Cuarto.-** Se ordena expedir las copias de esta providencia que sean necesarias, como lo establece el artículo 14 del C.G.P., previo el pago de las expensas secretariales necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**

**Jueza**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
<p>Fecha de la providencia:</p>	<p>Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)</p>
<p>Clase de proceso:</p>	<p>Liquidación de la Sociedad Conyugal</p>
<p>Demandante:</p>	<p>Aracely Hernández Monroy</p>
<p>Demandado:</p>	<p>Raúl Rojas Macías</p>
<p>Radicación:</p>	<p>50 689 31 84 001 2020 00098 00</p>

Efectuada por el término legal la publicación del edicto emplazatorio a los acreedores de la sociedad conyugal en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA) y a efectos de continuar con el estadio procesal pertinente se dispone FIJAR el día veinte (20) del mes de mayo del presente año, a la hora de las 9:00 a. m., para llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos.

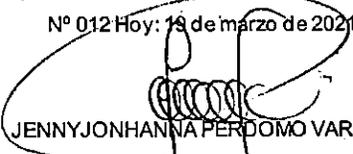
Por secretaría se comunicará oportunamente a las partes la fecha y hora de la diligencia.

Dicha audiencia se efectuará de manera virtual dado el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional debido a la pandemia por COVID-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia al área de soporte tecnológico de la Dirección de Administración Judicial de Villavicencio. Una vez se comunique el enlace, infórmese el mismo oportunamente a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META</p> <p>Esta providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>Nº 012 Hoy: 18 de marzo de 2021.</p>  <p>JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS</p> <p>Secretaria</p>
--

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</b></p>
Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Nancy Patricia Peña Bernal
Causante:	Oscar Fernando Sánchez Tapiero
Radicación:	50 689 31 84 001 2020 00119 00

Como la demandante solicita el pago de los depósitos judiciales consignados a su favor dentro del presente asunto, se tiene que en efecto a la fecha han sido consignados los siguientes títulos judiciales el pasado 4 de febrero y 3 de marzo del presente año a saber:

Número Título	Valor
44535000008944	\$ 353.532,00
44535000008945	\$ 161.113,00
44535000009001	\$ 353.532,00
44535000009002	\$ 476.404,00

Tenemos entonces que los depósitos judiciales por valor de \$353.532 pesos corresponden a la cuota de alimentos determinada para el año 2020, conforme aparece en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, sumas que deberán pagarse a la demandante por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, entendiéndose que sexta última cuota no fue actualizada para este año.

Por lo anterior y para tener claridad al respecto se aplicará al valor anterior (\$353.532) el incremento del salario mínimo para el año en curso que corresponde al 3.5%, quedando actualizada la cuota alimentaria para el año 2021 en la suma de **\$365.905,62** pesos.

De otro lado respecto al título judicial por valor de \$476.404 pesos al no corresponder a una cuota de alimentos, deberá oficiarse al pagador de la empresa empleadora del ejecutado para que aclare si lo realizó por concepto de embargo, de acuerdo al porcentaje determinado en el mandamiento de pago por el despacho y para que se sirva descontar el valor del incremento de la cuota del mes de enero por valor de \$12.373,62 pesos.

Sin embargo, en interés superior y con el fin de suministrar de manera oportuna los alimentos del menor agenciado en el presente asunto, se ordenará fraccionar el título judicial señalado en el párrafo anterior por las sumas de \$365.9905,62 pesos y otro por \$110.498,38 pesos, de los cuales se cancelará el primero a la demandante por concepto de la cuota de alimentos del mes de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto el juzgado **DISPONE:**

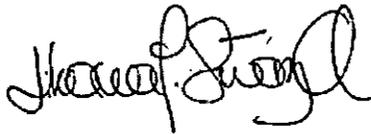
**Primero.- ACTUALIZAR** el valor de la cuota de alimentos dentro del presente asunto para el año 2021, en la suma de \$365.905,62 pesos M/cte.

**Segundo.- ORDENAR** el pago a la ejecutante de los títulos judiciales 445350000008944 y 445350000009001 cada uno por valor cada uno de \$353.532.pesos M/cte., así como los que se llegaren a consignar en adelante por este concepto en la suma actualizada en el numeral anterior.

**Tercero.- FRACCIONAR** el título judicial 445350000009002 por valor de \$476.404 pesos, por las sumas de \$365.9905,62 pesos M/cte., y otro por \$110.498,38 pesos M/cte., conforme se indicó en la parte considerativa.

**Cuarto.- REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la empresa empleadora del ejecutado para que haga claridad acerca del depósito que se ordena fraccionar en este asunto y se sirva descontar la suma del faltante por descontar de la cuota actualizada para este año, correspondiente a enero, por la suma de \$ \$12.373,62 pesos M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 012 Hoy: 19 de marzo de 2021.



JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN  
DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Marisol Millares Mancipe
Demandada:	Jorge Leandro Salazar Rueda
Asunto:	Rechaza demanda
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00019 00

En atención al contenido de la carpeta digital del presente asunto, es evidente que la parte demandante no subsanó la demanda, como se indicó en proveído de 25 de febrero del presente año, que declaró su inadmisión. Así, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **rechaza la demanda** y dispone la devolución de los anexos vía electrónica. Déjese constancia de su salida y archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTÍN – META**

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 012 Hoy: 19 de marzo de 2021.

**JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN  
MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Sucesión intestada
Demandante:	Claudia Isabel Forero Ramírez
Causante:	Hernando Alvarado Fernández
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00031 00

Cita el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012: "*Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*"

De acuerdo con lo anterior, el presente asunto por ser de aquellos que por su cuantía determina la competencia, se tendrá en cuenta que si es de mayor cuantía corresponde a los juzgados de esta categoría, mientras que en los procesos de menor y mínima cuantía la competencia se fija en los Jueces Civiles Municipales (Art. 18 del Código General del Proceso.)

Concomitante con lo anterior, el artículo 26 numeral 5° de la norma adjetiva reza: "*(...) En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*".

En el caso que nos ocupa, encontramos que en esta causa la única partida corresponde a cuotas o partes de interés social avaluadas en \$ 76.000.000; es decir que no se excede los 150 s.m.l.v., por lo que este despacho judicial no es competente para conocer de la acción.

En consecuencia y en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso el juzgado **DISPONE**:

**Primero.- RECHAZAR DE PLANO** la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HERNANDO ALVARADO FERNANDEZ (q.e.p.d.)**, por competencia.

**Segundo.-** Remítase el expediente digital a los Jueces Promiscuos Municipales (Reparto) de esta ciudad, dejando las constancias del caso. Por secretaria librese el oficio del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros..
Demandante:	Rober Erney Ramírez García
Demandado:	Sandra Liliana Zambrano Cruz
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00032 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, existencia, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Cúmplase a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, adjuntando con la demanda los soportes de la entrega, lectura y acuso de recibido de la demanda y anexos al correo electrónico de propiedad de la demandada, toda vez que, solo se indica la dirección electrónica sin más información al respecto.
2. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad que abarque los extremos de la convivencia señalada en los hechos de la demanda del 15 de agosto de 2006 al 30 de septiembre de 2013.
3. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica para este proceso al abogado **JORGE IVAN POLO HINCAPIÉ** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de proceso:	Existencia de Unión Marital de hecho y Existencia, disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros
Demandante:	Claudia Isabel Forero Ramírez
Demandado:	Hernando Alvarado Fernández (q.e.p.d.)
Radicación:	50 689 31 84 001 2021 00034 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanentes, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial, para que en el término de cinco (05) días se subsanen las siguientes falencias, so pena de rechazo:

1. Adecuar el poder y la demanda dirigiéndola contra todos los que tengan la calidad de herederos determinados e indeterminados del fallecido **HERNANDO ALVARADO FERNÁNDEZ** conforme lo establece el artículo 87 del Código General del Proceso.
2. Señalar como heredera determinada del señor **HERNANDO ALVARADO FERNÁNDEZ** a su hija **DANIELA STEFANNY ALVARADO FORERO** indicando el canal digital donde puede y debe ser notificada, a fin de integrar debidamente el contradictorio.
3. Indíquese de manera clara en los hechos de la demanda los extremos temporales en que se llevó a cabo la convivencia de los ex compañeros permanentes.
4. Desacumúlese el hecho primero y tercero de la demanda, toda vez que en el mismo se habla de dos hechos, la convivencia y el matrimonio anterior del fallecido demandado, habida cuenta que aparecen espacios en blanco donde debe ir consignada dicha información.
5. Indicar la dirección física y los canales digitales donde se deban notificar los testigos y cualquier otro tercero que deba ser citado al proceso, conforme lo establece el numeral 10º del artículo 82 del C.G. del P., concordante con el Decreto 806 de 2020.
6. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Reconocer personería jurídica a la abogada **ISAURA CARDONA LOPEZ** como apoderada judicial de la demandante para este proceso, en los términos y para los efectos contemplados en el memorial poder aportado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Carmen Liliana Hinestrosa
Demandado:	Brian Smith Clavijo Guevara
Radicación:	506893184001-2016-00049-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Como la demandante solicita se actualice la orden de pago permanente con la cuota incrementada como corresponde para el año 2021, el despacho aplicará al valor anterior (\$744.548,00) el incremento del salario mínimo para el año en curso que corresponde al 3.5%, quedando así actualizada la cuota alimentaria para el año 2021 en la suma de **\$770.607,00**.

Librese orden de pago permanente al Banco Agrario de Colombia, por este monto, autorizando la misma a través del portal del banco de forma electrónica con vigencia hasta el 31 de enero de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

Jueza

San Martín, 19 de marzo de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico No. 012

  
**JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA  
SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META

Fecha de la Providencia:	Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Incidente Sancionatorio - Ejecutivo de Alimentos-cuademo No. 2
Demandante:	Juzgado Promiscuo de Familia
Demandado:	Pagador Empresa Hielos Aconcagua
Radicación:	506893184001-2019-00198-00
Asunto:	Decreta pruebas

Como el incidentado respondió en mensaje de correo electrónico que el señor José Rubiano estrada ya no labora en esa empresa, sin informar la razón por la que en su momento, no realizó los descuentos ordenados por el despacho; cuando aún se encontraba pendiente el pago de la liquidación, el despacho previo a decidir el presente asunto dispone decretar las siguientes pruebas:

1. Requerir mediante oficio al representante legal de la Empresa Hielos Aconcagua, para que allegue a este despacho constancia de pago de liquidación de cesantías y demás emolumentos pagados al señor JOSÉ OMAR RUBIANO, al momento de desvinculación de la empresa, de acuerdo a lo informado en su oficio fechado el 10 de enero de 2019, donde indica que el señor Rubiano, trabajó hasta el 21 de diciembre de 2019, adjuntando copia de los recibos de pago o consignaciones efectuadas al citado señor, donde se evidencie la fecha en que recibió dicho pago o pagos, por sus labores desempeñadas hasta el 21 de diciembre de 2019.
2. Cítese al pagador de la empresa Hielos Aconcagua, para efectos de que absuelva interrogatorio de parte, el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00 am; indicándole que una vez se obtenga el link de conexión a la audiencia, le será comunicado oportunamente.

Librense los oficios del caso, advirtiendo que la audiencia se realizará de manera virtual en atención a la pandemia covid-19. Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA**

**Jueza**